

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
AUDIENCIA PÚBLICA

Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(audiencia completa escuchar archivo de audio)

Fecha	Tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
-------	---

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	011	2022	00094	00

CONTROL DE ASISTENCIA	
Demandante	Marjorie Zuluaga Acosta
Apoderada DEMANDANTE	Manuela Bustamante Quiroz
Apoderado PROTECCIÓN	Luis Carlos Reyes Duarte
Apoderado PORVENIR S.A.	Ricardo León Castañeda
Apoderada COLFONDOS S.A.	Manuela Arredondo Roa
Apoderado COLPENSIONES	Cristian Alexander Patiño
Apoderada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.	Alejandra Murillo Claros

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y
DECRETO DE PRUEBAS

- I. ETAPA DE CONCILIACION Auto n.º 1648. Fracasada
- II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Auto n.º 1649. No hubo por resolver
- III. ETAPA DE SANEAMIENTO: Auto n.º 1650. No hay lugar a sanear
- IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO: Auto n.º 1651 Determinar si es procedente o no declarar la INEFICACIA del traslado y/o afiliación de la señora **MARJORIE ZULUAGA ACOSTA** del régimen de prima media al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por COLFONDOS S.A., donde tuvo la vinculación inicial a ese régimen, posteriormente con PORVENIR SA y PROTECCIÓN, esta última que es la administradora del RAIS en la que está actualmente se encuentra afiliada y si se debe ordenar o no a estas AFP trasladar a Colpensiones todas las sumas del capital acumulado en la cuenta de ahorro individual de la actora, los rendimientos, bonos pensionales a que hubiere lugar, gastos de administración, comisiones, porcentajes destinados a conformar el fondo de garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales con cargo en sus propias utilidades indexados y si se debe ordenar o no a Colpensiones a recibir los mismos y declarar que la actora siempre ha permanecido afiliada a esta entidad y como consecuencia de ello siempre ha estado en el régimen de prima media con prestación definida. En cuanto a lo pretendido por COLFONDOS S.A. frente a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de proceder la anterior condena frente a esa AFP se entrará a definir si es procedente condenar a la llamada en garantía a devolver a COLFONDOS las primas recibidas de seguro previsional que hubieran recibido durante la vinculación con esta AFP por parte de la demandante.
- V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS: Auto n.º 1652
DEMANDANTE:
DOCUMENTALES: Dese en valor probatorio correspondiente a los documentos aportados con la demanda y que se enuncian en la misma.
PROTECCIÓN S.A:
DOCUMENTALES: Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la contestación a la demanda.
INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.
PORVENIR S.A:
DOCUMENTALES: Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la contestación a la demanda.
INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.
COLFONDOS SA:
DOCUMENTALES: Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la contestación a la demanda
INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante
COLPENSIONES
DOCUMENTALES: Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la contestación a la demanda
INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE: Se decreta el interrogatorio a la demandante
ALLIANZA SEGUROS DE VIDA SA
DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía
INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE Y AL REPRESENTENTE LEGAL DE COLFONDOS: se decreta el interrogatorio de parte a la demandante y al representante legal de COLFONDOS SA.
TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de la señora Daniela Quintero Laverde.

- I. **PRACTICA DE PRUEBAS:** Auto No. 1653. Se practicó el interrogatorio de parte a la demandante. Se clausura el debate probatorio.
- II. **ALEGATOS DE CONCLUSION:** (Escuchar audiencia art 77 y 80 CPTSS)
- III. **CONSIDERACIONES:** Previas las consideraciones del caso el despacho profiere la **SENTENCIA No. 134 de 2024**,

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de la ley, RESUELVE DECLARAR NO PROBADAS las excepciones formuladas por las demandadas, litisconsortes y la llamada en garantía. DECLARAR la ineficacia de la afiliación y/o traslado de la señora MARJORIE ZULUAGA ACOSTA con cédula de ciudadanía N° 42.775.815, a la AFP COLFONDOS S.A., que suscribió a esa entidad el 11 de septiembre de 1994 por lo explicado en la parte motiva, en consecuencia, declarar que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y por tanto siempre permaneció en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida. CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, las sumas del capital acumulado en la cuenta de ahorro individual de la demandante y los rendimientos, así como los gastos de administración, las comisiones, los porcentajes destinados a conformar el fondo de garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales con cargo a sus propias utilidades, todos debidamente indexados. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos IBC, aportes y demás información relevante que lo justifiquen. Al igual que frente a los dineros correspondientes al bono pensional que hubiere sido redimido en favor de la demandante, y que se pudiese encontrar en poder de PROTECCIÓN, los mismos serán devueltos al Ministerio de Hacienda para que realice el trámite correspondiente frente a esa situación. CONDENAR a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a reintegrar a COLPENSIONES indexados, los gastos de administración y comisiones, los porcentajes destinados a conformar la garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales que recibieron y descontaron durante el tiempo que la actora estuvo afiliada a esas AFP, y realizó cotizaciones a pensión, reintegro que será con cargo a sus propios recursos. ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a recibir las sumas de dinero señaladas en los numerales anteriores, que le sean trasladadas por PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A., y a activar la afiliación de la señora MARJORIE ZULUAGA ACOSTA, en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, y sin solución de continuidad. ABSOLVER a la entidad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de las pretensiones formuladas en su contra por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en el llamamiento en garantía, por las razones expuestas en la parte motiva. - En el evento de que esta decisión no sea APELADA, se ordena el envío del proceso al Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral, para que surta el grado jurisdiccional de CONSULTA, artículo 69 del C.P.T., al ser esta una sentencia adversa a COLPENSIONES, entidad descentralizada en la que la Nación es garante. COSTAS a cargo de COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., para lo cual se fijan las agencias en derecho a favor de la demandante, en la suma de \$2.600.000 estando a cargo de COLFONDOS S.A. el valor de \$1.300.000 y a cargo de PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. el valor de \$650.000, a cada una. Costas también a cargo de COLFONDOS S.A. y en favor de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., para lo cual se fijan como agencias en derechos la suma de \$1'300.000. Liquidense por secretaria en su debido momento procesal. Esta decisión queda notifica en ESTRADOS. I. RECURSO DE APELACIÓN: (Escuchar AudienciaArt77y80) II. DECISION RECURSO DE APELACION: Se conceden los recursos de apelación en el efecto suspensivo interpuestos por PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., se ordena remitir el expediente al Tribunal Superior de Medellín, sala laboral para que se resuelvan los recursos concedidos. Igualmente, <u>se ordena la remisión en grado jurisdiccional de consulta</u>, en favor de COLPENSIONES, entidad descentralizada en la que la Nación es garante. SERGIO FORERO MESA JUEZ JESÚS ENRIQUE MUÑOZ OQUENDO SECRETARIO CONTINUACIÓN ACTA DE AUDIENCIA RAD. 05001310501120220009400